

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 215-97 que aprueba el contrato (convenio) de Asistencia Médica suscrito entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio Médico Internacional, representado por el señor William T. Hunter, Jr., Director General de dicha institución.

(G. O. No. 9967, del 15 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res No. 215-97

VISTO el Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato (Convenio) de Asistencia Médica suscrito el 27 de junio de 1996, entre el Ministerio Médico Internacional y el Gobierno de la República Dominicana.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato (convenio) de Asistencia Médica suscrito el 27 de junio de 1996, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el

Dr. Víctor García Santos, Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio Médico Internacional, representado por el señor William T. Hunter, Jr., Director General, mediante el cual dicho ministerio proporcionará a la población dominicana, educación y atención médica, mediante el suministro de personal profesional y técnico competente, así como la distribución de medicinas, en coordinación con la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

(CONVENIO)

ENTRE el Estado Dominicano, a través de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, debidamente representada por su titular, **DR. VICTOR GARCIA SANTOS**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula No.0139663-8 série 001, el cual en lo que sigue el presente CONTRATO se denominará **EL ESTADO**, de una parte; y de la otra, **EL MINISTERIO MEDICO INTERNACIONAL**, Asociación Incorporada, dedicada a asuntos caritativos y formada de acuerdo con las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, debidamente representada por su Director General, el **SR. WILLIAM T. HUNTER, Jr.** y su Director Nacional, el **Sr. TEOFILO BEATO DULUC**, el cual en lo que sigue del presente CONTRATO se denominará **EL MINISTERIO**.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO** es una entidad eminentemente civil, apolítica, religiosa y sin fines de lucro, cuyo propósito es el mejoramiento y extensión de la asistencia médica de manera caritativa, proporcionando la planificación y desarrollo de actividades para fortalecer la atención médica integral, incluyendo: educación integral de salud, entrenamiento de promotores de salud, jornadas de medicina general y especialidades, cirugía, odontología y oftalmología con todo el personal, materiales y medicinas necesarios.

CONSIDERANDO: Que **EL MINISTERIO** ha estado prestando servicios exitosamente en el país por muchos años.

CONSIDERANDO: Que **EL ESTADO Y EL MINISTERIO** desean proseguir, ampliar y consolidar el programa de **EL MINISTERIO** en **REPUBLICA DOMINICANA**.

CONSIDERANDO: Que con el fin de hacer efectiva la ampliación y consolidación de dicho programa se suscribe lo siguiente:

Artículo 1.- El **MINISTERIO** dentro de su programa de asistencia médica proporcionará a los habitantes de la República Dominicana, educación y atención médica

mediante el suministro de personal profesional y técnico competente y equipo, así como mediante la distribución de medicinas.

Artículo 2.- Los detalles del programa de trabajo de **EL MINISTERIO** serán elaborados por éste, con la cooperación y aprobación del **MINISTERIO DE SALUD**, incluyendo la determinación del personal en las diferentes clasificaciones profesionales, así como la selección, distribución y uso de las medicinas, provisiones y equipos que serán suministrados por **EL MINISTERIO** bajo el presente CONTRATO.

Artículo 3.- **EL ESTADO** deberá proveer personal para trabajar con el personal de **EL MINISTERIO** en los casos que sea necesario.

Artículo 4.- **EL ESTADO** no gravará con impuesto alguno las medicinas, provisiones médicas o equipos importados por **EL MINISTERIO**. **EL MINISTERIO** podrá introducir al país libres de todo impuesto, los vehículos de motor que fueren necesarios para su mejor funcionamiento (entendiéndose que dicha liberación de impuestos alcanzará asimismo los de matrículas y placas de Rentas Internas), no pudiendo **EL MINISTERIO** en ningún caso efectuar el traspaso de los mismos, a excepción de a **EL ESTADO** o de otra institución caritativa, esto último con la autorización de **EL ESTADO**.

Artículo 5.- La propiedad de las medicinas, provisiones médicas o equipos le pertenecerá a **EL MINISTERIO** hasta el consumo final o la destrucción de los mismos, bajo los términos de este CONTRATO.

Artículo 6.- **EL ESTADO** permitirá la actividad privada de **EL MINISTERIO** en relación con otros programas internacionales afines y en cooperación con entidades nacionales que se dediquen a propósitos análogos, siempre que dicha actividad no persiga fines de lucro.

Artículo 7.- **EL ESTADO** admitirá en el país el personal de **EL MINISTERIO** necesario para este programa, así como también sus efectos personales, equipos y provisiones, libres de todo impuesto o gravamen. Ningún impuesto deberá ser gravado sobre los salarios o cualquier otra remuneración por servicios prestados pagados por **EL MINISTERIO** a su personal.

Artículo 8.- **EL ESTADO** autoriza al **MINISTERIO DE SALUD** aceptar los servicios de profesionales en el campo de la medicina, única y exclusivamente para la realización del programa objeto del presente contrato que sean previstos por **EL MINISTERIO** y que estén legalmente habilitados para dicho ejercicio en su país de origen.

Artículo 9.- Cualquier extensión del programa de **EL MINISTERIO** a otros aspectos diferentes a los previstos en este CONTRATO, será decidido por las partes de común acuerdo.

Artículo 10.- EL MINISTERIO mantendrá un Director Nacional, que puede o no residir en el país, y que será nombrado por el Director General. En caso de nombramiento de un nuevo Director Nacional, **EL MINISTERIO** lo comunicará a **EL ESTADO** por las vías correspondientes.

Artículo 11.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este CONTRATO notificándolo por escrito a la otra parte, con no menos de ciento veinte (120) días de antelación.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en dos (2) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de JUNIO del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. VICTOR GARCIA SANTOS
Secretario de Estado de Salud Pública
y Asistencia Social.

SR. WILLIAM . HUNTER, Jr
Director General.

Yo, **DRA. ESMERALDA GUERRERO DE GRUNING**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mí presencia de manera libre y voluntaria por los **SRES. DR. VICTOR GARCIA SANTOS Y WILLIAM T. HUNTER, Jr.**, de generales que constan en el **ACUERDO** firmado por ellos, y me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto pública como privada.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DRA. ESMERALDA GUERRERO DE GRUNING
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Jesús Vásquez Martínez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete; años 154° de la Independencia y 135° de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente.

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández